

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Autor	Dirección General de la Función Pública
Fecha	12 de junio de 2017
Versión	1

En la Mesa General de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su sesión de 24 de mayo de 2017, se expuso por parte de algunas organizaciones sindicales la procedencia de modificar puntualmente su Reglamento aprobado por acuerdo de 13 de mayo de 2009 (BOC número 125, de 30 de junio de 2009) con la finalidad básicamente de ordenar de una forma más equilibrada las intervenciones de las organizaciones sindicales.

En dicha sesión se hizo entrega al Director General de la Función Pública de un escrito del CSIF de fecha de 17 de noviembre de 2016 por el que se proponía una redacción nueva a los artículos 5 y 11 del Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Mesa General de Negociación de Empleados Público la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Uno. Modificación del artículo 1.

Artículo 1. Objeto.

“El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y materias objeto de negociación de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo sucesivo Mesa General, así como las normas para la celebración de sesiones y adopción de acuerdos y pactos, con sujeción a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante EBEP, y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Dos. Modificación del apartado 1º del artículo 5.

“1. La Mesa General está compuesta por representantes y asesores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por tres vocales titulares y un asesor de cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General.

Uno de los vocales titulares de cada organización sindical ejercerá de portavoz de la misma poniéndolo de manifiesto al principio de cada sesión. Corresponderá al portavoz emitir el voto en representación de su organización sindical y la rúbrica de las actas.

Por la Administración Pública acudirán, en todo caso, dos representantes designados, uno por el Departamento competente en materia de función pública y otro por el Departamento Competente en materia de Hacienda.”

Tres. Adición de un artículo 11 bis.

“Artículo 11 bis. Intervenciones.

Con la finalidad de garantizar una intervención equilibrada, al inicio de cada sesión, por acuerdo mayoritario de las organizaciones sindicales, se podrá fijar un tiempo máximo de intervención inicial para cada punto del orden del día y un tiempo máximo para las sucesivas intervenciones de cada una de las organizaciones sindicales. El acuerdo comprenderá igualmente la designación de un portavoz de las organizaciones sindicales encargado del control temporal de las intervenciones.

Las organizaciones sindicales podrán hacer uso de su tiempo de intervención libremente entre los vocales titulares, y en su caso, el asesor que asista a las sesiones, sin que en ningún caso la intervención de todos o parte de ellos implique un mayor tiempo de intervención.

Es todo cuanto se propone.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,